

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que las parte allegan memorial solicitando suspensión del proceso y así mismo se tenga como notificada por conducta concluyente a la demandada YOLANDA SANCHEZ GOMEZ. De otra parte el apoderado judicial de la parte actora allega escrito autorizando dependiente judicial, no obstante no allega prueba que permita vislumbrar si el autorizado es profesional del derecho o estudiante. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, agosto 5 de 2020

Cardialmente,

MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Obra en el presente proceso memorial (Fl.28 expediente digital) suscrito por las partes, mediante el cual solicitan suspender el proceso durante el lapso comprendido entre el 4 de febrero de 2020 hasta el 4 de diciembre hogaño; escrito en el que también la demandada YOLANDA SANCHEZ GOMEZ manifiesta conocer el contenido de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior encuentra el despacho dicha situación procesal adecuada a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, así que, conforme a esto y al escrito mencionado anteriormente, el despacho procederá a tenerla por notificada del mandamiento de pago. Así mismo, respecto a la solicitud de suspensión del proceso allegada, debido a que la misma reúne los requisitos señalados en el numeral 2° del artículo 161, el Despacho suspenderá el proceso durante el término durante el termino solicitado, conforme a lo señalado en el inciso 3° del artículo 162 ibídem.

Por otra parte, respecto de la solicitud de reconocer a ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se allega prueba de que esta última es profesional del Derecho o estudiante, previo resolver lo solicitado habrá de requerirse a la interesada para que allegue prueba sumaria de la calidad que ostenta su autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Es decir desde el 05 de junio de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA desde el veintiocho (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a los demandados **JOSE ABRAHAM CASTILLO MELGAREJO, ANA LUCIA CASTILLO MELGAREJO Y LUIS FERNANDO CARREÑO RINCON** de los mandamientos de pago proferidos en su contra y a favor de la demandante **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** fechados el nueve (09) de abril de dos mil quince (2015) y el mandamiento fechado el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) con base en lo manifestado anteriormente.

TERCERO: PREVIO resolver solicitud de reconocimiento como dependiente judicial, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue

certificado de la calidad que ostenta la autorizada ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA, a fin de determinar si es estudiante de Derecho o Profesional del Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
-MCS-



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2769f8a7e4cf401cab5241f5ce0aab196edd40747229c142e35f8f5343edd515

Documento generado en 04/08/2020 03:19:27 p.m.